



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 30.

Quintas.

Para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 102 de la ley vigente de reemplazos, he determinado, de acuerdo con el Consejo provincial y según se ordena en la disposición 10.ª de la Real orden de 21 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo, se dé principio á las operaciones de la entrega de quintos en Caja de los 402 hombres que deben ingresar en ella, según el repartimiento practicado por la Diputación provincial, publicado en el Boletín de 4 del corriente, verificándolo los partidos judiciales por el orden siguiente:

Día 25.....	Partido de Guadalajara.
Día 26.....	Id. de Pastana.
Día 27.....	Id. de Tamajón.
Día 28.....	Id. de Brihuega.
Día 29.....	Id. de Sacedon y Ciuientes.
Día 30.....	Id. de Sigüenza.
Día 1.º de Julio.	Id. de Alcañiz.
Día 2.....	Id. de Molina.

Al establecer el orden con que los partidos han de entregar sus respectivos cupos, se ha tenido muy presente las épocas de recolección de frutos según la variedad del clima en cada uno de ellos, y que por lo mismo se adelantan las faenas agrícolas, logrando de este modo que vayan quedando los pueblos desahogados á medida que se verifica la recepción de los quintos, sin causar entorpecimientos á los labradores interesados en el presente

reemplazo, para que se ocupen de lleno en sus naturales trabajos.

Con objeto tambien de regularizar las operaciones de entrega, cuidarán los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, que los soldados y suplentes vengán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, acompañando al mismo sin excusa ni pretexto alguno, el Secretario del Municipio que no tenga interés en el reemplazo, con los documentos á que se refiere el art. 106 de la ley, que ha de presentar con los quintos en la Caja, y especialmente la certificación en que consten los nombres de los soldados y suplentes y el día de su salida para la capital, á fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja, conforme se determina en el art. 104 de la misma ley; advirtiéndose que quedan conminados con 200 reales de multa los Secretarios que excusen su presentación sin causa legítima y justificada para ello.

Se encarga á los Ayuntamientos el mayor celo y cuidado á fin de que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengán provistos al presentarse al Consejo á sostenerlas, de los expedientes justificativos en que se apoyen para gozar de ellas, sin olvidar lo que ya se advirtió acerca de este particular en las instrucciones dictadas en mi circular de 4 del corriente, inserta en los Boletines del día 6 y siguientes.

Confío en que los Ayuntamientos cumplirán y harán cumplir las anteriores disposiciones, así como las contenidas en la precitada circular, puesto que todas ellas se han dictado con el laudable objeto de facilitar una marcha expedita en todas las operaciones.

Guadalajara 13 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 31.

Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 de Mayo último me comunica lo siguiente: «Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º.—A este Ministerio se dice por el Estado lo que sigue.—Excmo. señor.—El encargado de negocios de España

en Caracas manifiesta á este Ministerio con fecha 24 de Diciembre último que en los periódicos de aquella capital ha aparecido un decreto del Gobierno de Venezuela de 1.º del mismo, el cual, con objeto de aumentar la poblacion de la Republica y en cambio de ciertas concesiones y ventajas, declara «que son venezolanos cuantos extranjeros han pasado ó pasaren á aquel pais en calidad de inmigrados, así como sus hijos menores al tiempo de su llegada si han recibido los beneficios de las leyes de inmigracion.» Contra los efectos de semejante medida ha creído deber protestar el referido agente español, por ser contrarios á las estipulaciones del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrada en 30 de Marzo entre España y Venezuela, puesto que por el artículo 44 del mismo se estipularon en favor de los súbditos y ciudadanos de cada uno de los dos paises residentes en el otro sin hacer excepcion alguna, ciertas exenciones y garantías que vendrian á quedar anuladas por el decreto antes citado.—Al tener el honor de poner en conocimiento de V. E. de Real orden cuanto queda expuesto para que llegue á noticia de los súbditos de S. M. y especialmente de los habitantes de Canarias la disposicion adoptada por el Gobierno de Venezuela, debo manifestar á V. E. que se ha aprobado la conducta del agente de España en Canarias, encargándole se ponga de acuerdo con los representantes de las demás naciones á fin de obrar en el asunto de que se trata de una manera semejante. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo tratado á V. S. para su conocimiento y el de los habitantes todos de esa provincia.

Y á los efectos que se indican en la precedente soberana disposicion, he acordado insertarla en este periódico oficial.

Guadalajara 12 Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 32.

Vigilancia.

Los Alcaldes dependientes de mi Autoridad, Guardia civil y personal de vigilancia, procederán á la busca y captura de Juan Francisco de Val, natural de La Yunta, en esta provincia, y presunto autor de un asesinato; viste pantalon de verano blanco, zapatos como de soldado y tiene

la cara llena de granos materiosos, habiendo sido reclamada su detencion por el señor Gobernador de Zaragoza.

Guadalajara 12 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 33.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y personal de Vigilancia, procederán á la busca y captura de D. Pascual Ventura Latorre, y á la ocupacion é intervencion de los documentos y papeles que se le encuentren, figurando á continuacion las señas personales de dicho individuo.

Guadalajara 14 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Señas personales.

Estatura regular, un poco grueso, color un poco moreno, pelo negro castaño, con toda la barba, natural de Aragon.

NOTA. Ha sido Ayudante del Regimiento caballería de Numancia.

Núm. 34.

D. Baldomero Menendez, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en los expedientes de registro de las minas Nuestra Señora del Rosario y Maria, sitas la primera en término de Atienza y la segunda en el de la Miñosa, pertenecientes á D. Cayetano Martínez, vecino de Angón, con fecha de ayer he acordado en cada uno de ellos lo que sigue:

En vista de la diligencia facultativa que va unida á este expediente en la que aparece que por el interesado D. Cayetano Martínez, no se habia habilitado la labor legal al pedir la demarcacion, he dispuesto con esta fecha declarar la caducidad de este expediente, según se previene en el art. 67 de la ley de minas, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en el indicado registro.—Publiquese en el Boletín oficial para los efectos del 67 de la referida ley y conocimiento del interesado por no tener representante en esta capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 12 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de veclios de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Mequinenza á Monzon,	Fraga.....	20,0	1,654	Aragon.	
	Albalate de Cinca.....	31,5	933		
	Monzon.....	23,0	1,029		
	Total.....	74,5			
Barcelona á Gerona. Gerona á Figueras.	Están comprendidos en el itinerario de Barcelona al Portús.				
Barcelona á Tarragona, POR VILAFRANCA DEL PANADES	Está incluido en el de Valencia á Barcelona por Castellón de la Plana, Tortosa y Tarragona.				
Barcelona á Tarragona, POR LA COSTA.	San Boy de Llobregat.....	11,0	594	Cataluña.	Esta línea empalma en Vendrell con la de Barcelona á Valencia.
	Sitjes.....	28,0	785		
	Vendrell.....	27,5	1,150		
	Tarragona.....	29,0	8,708		
	Total.....	94,5			
Barcelona á Lérida.	Está comprendido en el de Zaragoza á Barcelona.				
Gerona á Lérida, POR VICH, MANRESA, CALAF Y CERVERA.	Amer.....	23,5	598	Cataluña.	Esta línea empalma en Cervera con la de Zaragoza á Barcelona.
	Santa María de Corcó ó el Esquirol.....	27,0	239		
	Vich.....	14,0	2,457		
	Moya.....	24,5	638		
	Manresa.....	27,5	3,425		
	Calaf.....	33,0	296		
	Cervera.....	23,5	989		
	Mollerusa.....	33,5	167		
Lérida.....	22,5	4,322			
Total.....	229,0				
Lérida á Tarragona, POR VALLS.	Juneda.....	49,3	409	Cataluña.	De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
	Espluga de Francolí.....	31,5	798		
	Valls.....	21,5	3,021		
	Tarragona.....	18,5	3,705		
Total.....	91,0				
Lérida á Tarragona, POR REUS.	Borjas.....	25,0	710	Cataluña.	Esta línea es comun con la anterior hasta Montblanch (4,5 K. de Espluga de Francolí). De aquel punto á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
	Montblanch.....	32,5	1,035		
	La Selva.....	21,0	901		
	Tarragona.....	20,0	3,705		
Total.....	98,5				
Barcelona á Puigcerdá, POR VICH Y RIPOLL.	Granollers.....	28,0	981	Cataluña.	Para ir de Barcelona á Vich se hacen las dos primeras etapas, y la última es Vich, distante 17 K. de Ayguafreda.
	Ayguafreda.....	20,5	130		
	San Hipólito de Voltregá.....	27,0	198		
	Ripoll.....	28,0	487		
	Tossas.....	29,5	66		
	Puigcerdá.....	23,5	464		
	Total.....	136,5			
Barcelona á Andorra, POR MANRESA, CARDONA Y SEO DE URJEL.	Molins de Rey.....	14,5	556	Cataluña.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á Barcelona hasta 4,5 K. antes del Bruch de Arriba (11,5 K. de Esparraguera).
	Esparraguera.....	22,5	603		
	Manresa.....	29,0	3,425		
	Cardona.....	32,0	918		
	San Llorens dels Morunys ó dels Piteus.....	41,5	233		
	Fornols.....	18,5	76		
	Seo de Urgel.....	16,0	594		
	Andorra.....	22,0	"		
Total.....	196,0				
Barcelona á Puigcerdá, POR MANRESA Y BERGA.	Molins de Rey.....	14,5	556	Cataluña.	Esta línea es comun con la anterior hasta 4 K. de Manresa, y con la de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, desde Fornols (2,5 K. antes de Tossas).
	Esparraguera.....	22,5	603		
	Manresa.....	29,0	3,425		
	Sallent.....	14,0	936		
	Gironella.....	28,0	154		
	Berga.....	10,0	1,129		
	Pobla de Lillet.....	29,0	515		
	Tossas.....	19,5	66		
Puigcerdá.....	23,5	464			
Total.....	190,0				
Barcelona á la frontera, POR SABADELL, PRATS DE LLUSANES Y POBLA DE LILLET.	Sabadell.....	22,5	2,927	Cataluña.	Los 9 primeros K. son comunes á esta línea y la que conduce á Puigcerdá, por Vich y Ripoll. De la Poble de Lillet á Fornols (3 K. antes de Dorriá) es tambien comun con la de Barcelona á Puigcerdá por Manresa y Berga.
	Artés.....	39,0	365		
	Prats de Llusanes.....	28,0	446		
	Poble de Lillet.....	37,0	515		
	Dorriá.....	20,0	48		
	Total.....	146,5			
Gerona á la frontera, POR OLOT Y CAMPRODON.	A la frontera, 4 K.; de ella parte un camino que empalma con la carretera francesa de Puigcerdá á Perpignan.				
	Besalú.....	29,5	332	Cataluña.	Esta línea es comun con la que sigue, hasta Olot.
	Olot.....	22,5	2,364		
	Camprodon.....	18,0	285		
Total.....	70,9				
Gerona á Puigcerdá, POR OLOT Y RIPOLL.	Frontera, 11 K.; de ella parte un camino á Prats de Molló, cuyo pueblo está unido por una carretera con Perpignan.			Cataluña.	Esta línea empalma en Ripoll con la de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll.
	Besalú.....	29,5	332		
	Olot.....	22,5	2,364		
	San Juan de las Abadesas.....	23,0	272		
	Ripoll.....	12,5	487		
Tossas.....	29,5	66			
Puigcerdá.....	23,5	464			
Total.....	140,5				

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y Suplemento al 134, 135, 136, 138, 140, 141, 143 y 144.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los gitanos, que con expresion de sus señas aparecen a continuacion, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del robo de una caballería mayor y tres menores, propias de Manuel Blas y Viejo, vecino de la villa de Hita, ejecutado en la misma casa la noche del 21 al 22 de Abril del presente año, seguros de que si lo hicieron se les administrará justicia y con apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar y dar á la causa el curso que corresponda.

Dado en Brihuega á 12 de Junio de 1866.—Miguel E. Merino.—Por mandato de Su Señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

Nombres y señas de los gitanos.

Vicente Borja, soltero, de estatura regular, de unos 20 años, rayado de viruelas y vestido á estilo de gitano.

Manuel Borja, de igual estado, edad y estatura y traje tambien á lo gitano y nariz roma.

Ramona N., soltera, apesar de tener una criatura, baja, vestida de gitana.

JUZGADO DE PAZ

de Carrascosa de Henares.

Juan Flores, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Carrascosa de Henares.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en dicho Juzgado á instancia de Manuel Andrés, residente en esta villa, contra Victor de Vera, vecino de Medranda, sobre pago de 600 reales, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Carrascosa de Henares á 30 de Mayo de 1866, el Sr. D. Pablo Blas, Juez de Paz de la misma, por ante mí el Secretario del propio Juzgado dijo: Habiendo visto con detencion la acta anterior de juicio verbal celebrada á instancia de Manuel Andrés, residente en esta villa, y en rebeldía de Victor de Vera, vecino de Medranda, de la cual resulta: en primer lugar que el demandado fue citado en debida forma con fecha 26 de Mayo por el Secretario del Juzgado de Paz de Medranda sin que haya comparecido á la celebracion del acta ni expuesto causa legitima que se lo pudiera impedir; y lo segundo, que por documento privado otorgado con fecha 24 de Enero de 1864 y firmado por el expresado Victor, se obligó éste á entregar al demandante la cantidad de 600 rs. valor que del mismo habia recibido:

Considerando, que segun aconseja la critica, los que no comparecen á contestar sus demandas demuestran fácilmente con su aquiescencia ser deudores al débito:

Falla: Que debia condenar y condena á Victor de Vera, vecino de Medranda, para que en término de cinco días, á contar desde el en que esta Sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia satisfaga al demandante Manuel Andrés la cantidad de 600 rs. que le es en deber, con más las costas y gastos de este juicio, ó de lo contrario, trascurrido el término fijado sin verificarlo, se expedirá el oportuno despacho al Sr. Juez de Paz de Medranda, para que proceda al embargo y

venta de bienes en cantidad suficiente del referido Victor de Vera, poniendo su importe á disposicion de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo prescrito en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, dirijase el oportuno testimonio al señor Gobernador civil para que se digne mandarle insertar en el Boletín oficial, haciéndose la oportuna notificacion en los Estrados del Juzgado. Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez de Paz, de que certifico.—El Juez de Paz, Pablo Blas.—P. O.—Juan Flores, Secretario.

Publicacion. Acto seguido fue leida y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz, estando celebrando audiencia ante los testigos Lino Calleja y Santiago Salvador, que firman, de que certifico.—Lino Calleja.—Santiago Salvador.—El Secretario, Juan Flores.

Notificacion. Seguidamente yo el Secretario ante los denominados testigos notifiqué la anterior Sentencia en los Estrados del Juzgado, los cuales de ser así lo firman, de que certifico.—Lino Calleja.—Santiago Salvador.—Juan Flores, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito, y para que tenga efecto lo mandado por el Sr. Juez de Paz en la anterior Sentencia, libro el presente con su visto bueno que firmo en Carrascosa de Henares á 6 de Junio de 1866.—El Secretario, Juan Flores.—V. B.—El Juez de Paz, Pablo Blas.

JUZGADO DE PAZ

de Hontova.

D. Laureano Alberto, Secretario del Juzgado de Paz de Hontova.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado celebrado el día 4 del actual á instancia de D. Manuel Lopez, de esta vecindad y en ausencia y rebeldía de Hilario Lopez, vecino de Mondejar, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Hontova á 5 de Junio de 1866, el señor Juez de Paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado en el día de ayer promovido por D. Manuel Lopez, de esta vecindad, contra Hilario Lopez, vecino de Mondejar, sobre que el último indemnice al primero una moneda falsa de 10 escudos que le entregó, cuyo acto fue celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado Hilario Lopez.

Vista la demanda interpuesta por Don Manuel Lopez, de esta vecindad, contra Hilario Lopez, que lo es de la de Mondejar, del cual reclama le indemnice una moneda de oro falsa de 10 escudos que este le entregó en pago de unos suelos de aceite:

Vista la citacion hecha por el Secretario del Juzgado de Paz de Mondejar en la propia persona de Hilario Lopez el día 1.º del actual, como consta en actuaciones:

Resultando que sin embargo de haber quedado citado para comparecer el día 4 del actual á las once de su mañana, no se presentó á contestar á la demanda, habiendo dado treguas y ser pasada la hora señalada, por lo que se le declaró la rebeldía:

Resultando así mismo por las declaraciones ó pruebas practicadas en el acto del juicio, provada la entrega de la moneda falsa al demandante por el demandado:

Considerando que el demandado citado en forma, si no compareció á exponer excepción si se considera con derecho, ó justifica impedimento legal que le impida por la no comparecencia y silencio, consiente y confiesa la demanda, el señor Juez de Paz de esta villa,

Falla: Que debia condenar y condenaba á Hilario Lopez, á que en el término de diez días desde la publicacion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia,

indemnice al demandante D. Manuel Lopez la moneda de oro de diez escudos que le entregó falsa en pago de los suelos de aceite, que del acreedor el demandado se llevó, con más las costas ocasionadas y que se ocasionaren hasta su indemnizacion.

Notifiquese esta sentencia definitiva en los Estrados del Juzgado de Paz, como se previene en los artículos 1181, 1182 y 1183; y para que tenga lugar su insercion en el citado periódico, librese el oportuno testimonio al señor Gobernador de la provincia.

Así por esta sentencia lo manda y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Jimenez.—Laureano Alberto.

Publicacion. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Paz de esta villa, celebrando audiencia pública y presentes los testigos Mariano Ambite y Andrés Gallego, de esta vecindad, lo firma dicho señor con los mismos, de que yo el Secretario certifico.—Jimenez.—Mariano Ambite.—Andrés Gallego.—Laureano Alberto, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado de Paz en presencia de los testigos Andrés Gallego y Mariano Ambite, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Andrés Gallego.—Mariano Ambite.—Laureano Alberto, Secretario.

Y para que tenga efecto cuanto se dispone en el artículo 1190 de la ley, libro el presente testimonio visado y sellado por el señor Juez de Paz, en Hontova á 8 de Junio de 1866.—Laureano Alberto.—V. B.—Francisco Jimenez.

JUZGADO DE PAZ

de Ciruelas.

D. Angel Calvo y Alvarez, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Ciruelas.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado D. Juan José Aguirre, vecino de Cogolludo, á instancia de D. Domingo Sanz y D. Francisco Redondo Perez, de esta vecindad, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Ciruelas á 7 de Junio de 1866, el Sr. D. Agustin Salmeron, Juez de Paz del distrito de la misma, habiendo visto con detencion estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Domingo Sanz y D. Francisco Redondo Perez, de esta vecindad, contra D. Juan José Aguirre, vecino de Cogolludo, sobre reclamacion y pago de 36 reales, en ausencia y rebeldía del demandado por falta de comparecencia:

Resultando que los demandantes interpusieron demanda en este Juzgado con fecha 28 de Mayo último contra D. Juan José Aguirre, vecino de Cogolludo, por la cantidad de 36 reales que les era en deber, procedentes de dietas devengadas por un comisionado, mediante á no haber satisfecho á su tiempo un pago de bienes nacionales:

Resultando que por este Juzgado se ofició al del dicho pueblo de Cogolludo remitiendo el duplicado de la papeteta para la notificacion y entrega de la misma al demandado D. Juan José Aguirre, cuyo oficio cumplimentado y notificada en debida forma la demanda se ha recibido, habiéndose en su consecuencia llenados todos los requisitos que prescribe la ley:

Resultando que llegado el día de ayer y hora designada para la comparecencia solo verificaron su presentacion los demandantes, no haciéndolo el demandado, por cuyo motivo despues de haber trascurrido con exceso dicha hora se pidió por aquellos y se accedió por este Juzgado á la celebracion del acto en rebeldía contra el último:

Resultando que los demandantes han justificado con el encargado de verificar

la cobranza de los sujetos comprendidos en la sociedad de que hacen cabeza que el Aguirre ó sea su encargado en esta villa no satisfizo la cantidad que le correspondia para hacer el pago hasta despues de haberse presentado el comisionado, lo cual tuvo efecto el día 21 de Febrero, en cuyo día entregó la suma dando lugar á no poder hacer efectivo el total hasta el día 22 segun aparece de las cartas de pago que han presentado y vuelto á recoger:

Resultando de los documentos que han presentado que el día 21 de Febrero último se personó en esta villa D. Casimiro Arenal, comisionado planton con la dieta de 12 rs. diarios, que el pago que originaba esta comision no pudo verificarse, segun queda dicho hasta el siguiente día, lo cual ocasionó el tener que abonar tres dietas que 36 rs. segun aparece del recibo expedido con fecha 28 de dicho mes por el referido comisionado y que obra al fólío cinco de este expediente:

Resultando de la declaracion del cobrador que todos los individuos de la sociedad habian satisfecho con anterioridad la cantidad que les correspondia, no resultando más descubierto que el del Aguirre, desprendiéndose de este que el demandado ha sido el causante de las dietas que se han satisfecho:

Considerando que al no comparecer el demandado ni presentar causa legitima para no hacerlo tácitamente se declara deudor de la cantidad que se le reclama, en vista de todo por ante mí su Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á D. Juan José Aguirre, vecino de Cogolludo, al pago de 36 rs. que le reclaman los demandantes, con más las costas y gastos de este juicio y las que se originen hasta su solvencia.

Notifique esta sentencia en los Estrados de este Juzgado conforme á los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil.

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio y dirijase con atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia. Y por este que su Merced decretó, así lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—Agustin Salmeron.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Pronunciamento. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública á prescncia de los testigos Pedro Sanz y Agustin Salmeron Diaz, de esta vecindad, que firman conmigo en dicha villa fecha mencionada.—Pedro Sanz.—Agustin Salmeron Diaz.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia leyéndola íntegramente en los Estrados del Juzgado á prescncia de los testigos que firman, de que certifico.—Pedro Sanz.—Agustin Salmeron Diaz.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo en Ciruelas á 8 de Junio de 1866.—Angel Calvo y Alvarez.—V. B.—El Juez de Paz, Agustin Salmeron.

JUZGADO DE PAZ

de Bustares.

Francisco Llorente Morales, Secretario del Juzgado de Paz de este pueblo de Bustares.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Valentin Cardenal y Manuel Llorente, de este pueblo de Bustares, en ausencia y rebeldía de Prudencio Somolinós, vecino de Gascuña ha recaido la siguiente

Sentencia. En el lugar de Bustares, jurisdiccion de la villa de Atienza, en los 8 días del mes de Junio y año de 1866, el Sr. D. Cipriano Torija, Juez de Paz de este pueblo, habiendo oido el juicio ver-

hal celebrado anteayer en rebeldia por la no comparecencia de Prudencio Solomolinos, demandado, vecino del pueblo de Gascuña;

Vista la demanda propuesta por los demandantes Valentin Cardenal y Manuel Llorente;

Visto todo cuanto exponen los demandantes que lo han hecho antes de ahora delante del demandado, y este confesar ser cierta la cantidad que reclaman, y no comparecer en el acto al juicio, acredita ser cierta y verdadera la deuda que reclaman, sin embargo de haberle oficiado seis veces, y después de haber dado tantas irrogas como consta de las diligencias que antecedan; por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba al pago de los 230 reales al demandado para entregárselos a los demandantes Valentin y Manuel en término de quinto día de como sea inserta o publicada esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, al pago también de las costas causadas hasta el día y que se causen en lo sucesivo por su morosidad.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en conformidad a lo que previenen los arts 1181, 1182 y 1183 de la ley; y para que pueda tener lugar su inserción en el citado periódico según dispone el art. 1190, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, rogando al dicho Sr. sea inserta lo mas pronto posible.

Así por esta sentencia lo mandó y firma D. Cipriano Torija, Juez de Paz de este pueblo, en Bustanes y Junio 9 de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Llorente y Morales, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Cipriano Torija, Juez de Paz de este pueblo, celebrando Audiencia pública, estando presentes los testigos Mariano Moreno y Juan José Gil, vecinos de este pueblo, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico.—Cipriano Torija.—Mariano Moreno.—Juan José Gil.—Francisco Llorente y Morales, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En acto seguido yo el Secretario notifiqué y léi íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado a presencia de los testigos Mariano Moreno y Juan José Gil, de esta vecindad, y lo firman con dichos señores, de que certifico.—Mariano Moreno.—Juan José Gil.—Francisco Llorente y Morales, Secretario.

Corresponde a la letra con su original a que me remito.

Y para que pueda tener lugar lo que se ordena, expido el presente testimonio que firmo y autoriza dicho Sr. Juez con su V. B. y sello del Juzgado en Bustanes a 9 de Junio de 1866.—Francisco Llorente y Morales, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Cipriano Torija.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, el domingo 24 del que rige, a las once de la mañana, se remata en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 a 67, cuyo acto tendrá lugar en el sitio de costumbre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Escamilla 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—El Secretario, Teodoro Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepinillos.

Con la correspondiente autorizacion del señor Gobernador civil de esta pro-

vincia, serán subastadas en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, de diez a doce de la mañana, a los treinta días de como este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, 2 pies cuartos, 33 tercias, 42 sexmas, 34 viguetas, 61 dobleros, 61 cabrios, 200 latas y 300 cargas de leña de 8 arrobas cada una, que se hallan en el monte pinar de este pueblo y sitios de Mala la Marta, Solana de la Peña del Campanario y Porrejonos, derribo de las mismas por la nieve y viento, bajo el tipo de 329 escudos 400 milésimas, que en junto han sido lasadas por empleados del ramo, sujetándose los licitadores a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto al tiempo del remate y antes en la Secretaría de esta Alcaldía.

Valdepinillos 8 de Junio de 1866.—El Alcalde, Agustin Robredo.—Toribio Francisco García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Habiéndose acordado por la Corporacion municipal de esta villa de la fecha, con la autorizacion del señor Gobernador de esta provincia, volver a sacar a subasta por falta de licitadores en la primera, el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo para el próximo año económico, se señala para su remate el día 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Casa consistorial, bajo el tipo señalado por el señor Gobernador, que es el de 95 escudos 60 milésimas y demas condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chillaron del Rey 9 de Junio de 1866.—El Teniente Alcalde, Manuel de la Higuera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selas.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y a los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar en la Sala consistorial de este pueblo la subasta de cinco cargas de leña que se hallan depositadas en esta Alcaldía por cortas fraudulentas, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada una.

Selas 10 de Junio de 1866.—El Presidente, Felipe Galan.—El Secretario, Galo Galan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardenosa y Santa Inera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Riofrio 6 de Junio de 1866.—El Presidente, Santos Mouge.—Juan de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledo de Mo. ernando.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Robledo de Mo. ernando 11 de Junio de 1866.—El Pres dente, Inocente Arias.—El Secretario, Juan Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Dado en Pastrana a 11 de Junio de 1866.—Juan Tolodano.—Por su mandado, Timoteo Barco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Azuqueca 12 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pedro Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirafrio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mirafrio 13 de Junio de 1866.—El Alcalde, Leon Berguizas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El que suscribe, cesante de la Administracion de Hacienda pública, se encarga de rectificar con acierto en un breve término, los repartimientos de inmuebles y consumos que sean devueltos a los pueblos por aquella oficina. El precio de estas rectificaciones será muy arreglado; y para ejecutar este trabajo solo es necesario enviar por el correo el repartimiento defectuoso, con sobre a mi nombre, calle del Museo número 12.

Guadalajara 14 de Junio de 1866.—Wenceslao Diaz Carlero.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA ¡QUIÉN PENSARA!

MINA INDUSTRIOSA.

Hallándose los individuos de esta Sociedad que a continuacion se expresan en descubierta del pago de dividendos, girados en los meses de Diciembre, Febrero, Marzo y Mayo, siendo infructuosas las excitaciones amistosas y requerimiento con quince días de intervalo que se han hecho, para lograr el cobro, la Junta directiva ha creído llegado el caso de proceder contra ellos en la forma que prescribe el artículo 13 del Reglamento social, anunciando dichos requerimientos en el Boletín oficial de esta provincia; previniendoles que si trascurrido el término de ocho días no los hacen efectivos se declarara la caducidad de sus acciones.

Sujetos que se citan.

- D. Mariano Perucha.
- D. Juan Arroyo.
- D. Matias Torija.
- D. Crisóbal Romero.

Hiendelaencina 12 de Junio de 1866.

—El Presidente, Basilio Alcalde.—El Secretario, Manuel de Frías y Pascual.

DINERO AL 12 POR 100 ANUAL.

La Sociedad Banco general de Crédito mutuo, domiciliado en Madrid, calle del Principe, número 40 y representada en esta ciudad por D. Manuel Muñoz Ramos, que vive calle del Museo número 17, facilita cantidades desde 5.000 reales en adelante con hipoteca de fincas rústicas ó urbanas de doble valor.

AVISO IMPORTANTE.

En el Establecimiento de quincalla de D. Antonio Vicenti, en la plaza Mayor, núm. 18, de esta ciudad, se acaba de recibir un gran surtido de los géneros siguientes:

Abanicos, sombrillas, mirinaques, acceros para los mismos, agremanes de pasamaneria, carteras de viaje, sacos de noche, hules pintados y color de caoba, perfumeria de todas clases, papel de cartas, sobres, cajas compuestas, plumas, tinteros, anteojos, bastones de alcalde, braqueros, petacas, redecillas de todas clases, broches para cinturones de señora, correas de hábito y escudos, gran surtido de corbatas, pendientes, pesos de moneda, graduadores de aguardiente, vino y leche, y además otra infinidad de artículos que se hallarán en dicho Establecimiento, titulado del Francés, todo de última novedad y a precios sumamente baratos.

3

LA EDIFICADORA

COMPANIA DE CREDITO HIPOTECARIO, ESTABLECIDA EN MADRID, CALLE DEL CARMEN, 4, PRINCIPAL.

Construye toda clase de edificios. Compra y vende fincas rústicas y urbanas. Administra bienes anticipando las rentas. Descuenta cartas de pago de la Caja general de Depósitos y cupones de la deuda pública. Anticipa sobre fondos públicos y compra créditos contra el Estado.

Admite imposiciones a plazo fijo con interés de 8 a 15 por 100 y desde 1.º de Setiembre último no recibe las de voluntad. Los señores imponentes pueden cobrar cuando gusten los intereses devengados y sus imposiciones vencidas.

El Director general, Angel Hernan. Representante en Guadalajara D. Manuel Muñoz Ramos, calle del Museo, núm. 17.

Interesante a las familias.

La gran fabrica de chocolates de Don Matias Lopez, proveedor de la Real Casa, ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodriguez, con objeto de expender sus productos a los mismos precios que en su fabrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fabrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricacion y venta a dos mil libras por día, esta es la prueba mas evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en fin a los deseos del consumidor.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de San Lázaro, núm. 21.